



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00113-00

En atención al correo proveniente de la parte demandante con fecha 8 de marzo de 2023, se corrige el auto de fecha 6 de marzo de 2023, en el cual se ordenó la Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, cuando en realidad lo pretendido es la diligencia de entrega dentro de una Restitución de Inmueble. Así las cosas, el auto queda de la siguiente forma:

Avóquese el conocimiento de la comisión ordenada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**; mediante Comisorio No. 015, emitido dentro del **proceso Verbal de Restitución de Inmueble**, radicado al No. 6800131030042022-00287-00 que en su despacho promueve el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **ROLANDO FLÓREZ CAICEDO**.

Surtidas las etapas procesales pertinentes en el juzgado de origen, y en vista que el demandado no entregó voluntariamente el bien inmueble ubicado en la calle 45 No. 0-172, Barrio Campo Hermoso, Conjunto Residencial Altobelo P.H., Etapa I, Torre I, apartamento 1808, del municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-418455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega respecto de dicho inmueble, en virtud al Art. 308 y ss del C.G.P., que será el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia a la que debe concurrir el demandante con o sin apoderado, debiendo prestar los medios necesarios para la realización de la misma, so pena de aplazamiento.

Si no hay nadie quien atienda la diligencia, se procederá con la misma allanando el inmueble y retirando las cosas que se encuentren dentro del mismo, los cuales quedan bajo administración de la parte demandante en una bodega que designe para tales fines.

Oficiése a la POLICIA NACIONAL, a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, a la Policía de Infancia y Adolescencia para que se sirva dar acompañamiento a la diligencia previamente referida para su normal desarrollo, de igual forma se oficiará a los ocupantes del inmueble objeto de litigio para advertirles de la realización de la diligencia. La parte actora deberá adelantar las diligencias



necesarias para la comunicación con las entidades y su disposición para atender la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b362648ec656eb1dd296c6a60edc030326a6d45fec3428a93478fb17959d0e9**

Documento generado en 14/03/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 15 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.